

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**10060 Orden de 7 de octubre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se autorizan nuevas variedades de uvas de vinificación en la Región de Murcia.**

#### PREÁMBULO

El Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece la lista de variedades de vid autorizadas y recomendadas para la Región de Murcia.

Asimismo, en su punto 2 del artículo 32, regula la inclusión de una variedad de uva de mesa o de uva de vinificación dentro de la categoría autorizada.

Por otra parte, el Decreto 75/2001, de 26 de octubre, por el que se establece en la Región de Murcia las normas de aplicación del Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto por el que se regula el potencial de producción vitícola, dispone en su artículo 12 la facultad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para modificar, suprimir o incluir la categoría de las variedades que para la Comunidad Autónoma de Murcia establece el anexo IV del citado Decreto.

A petición de la Asociación de Empresarios Vinos de Jumilla – ASEVIN y de las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR y UPA, y visto el informe favorable del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias, se procede a incluir en la lista de variedades de vid autorizadas las variedades MOSCATEL DE GRANO MENUDO, B.; PETIT VERDOT, T. Y SAUVIGNON BLANC, B.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

**Artículo Único.-** Se autoriza la inclusión de las variedades de uva de vinificación MOSCATEL DE GRANO MENUDO, B.; PETIT VERDOT, T. y SAUVIGNON BLANC, B. En la lista de variedades autorizadas para la Región de Murcia.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de octubre de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**10058 Orden de 8 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a particulares y entidades sin fin de lucro para restauración de bienes muebles del patrimonio histórico durante el año 2002.**

La Consejería de Educación y Cultura, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los particulares y las entidades sin fin de lucro, incluida la Iglesia Católica, para la recuperación, restauración y puesta en valor de bienes muebles de nuestro patrimonio histórico. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para las intervenciones a realizar durante el año 2002.

En consecuencia, conforme al art. 58 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº. 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a particulares y entidades sin fines de lucro, incluida la Iglesia Católica, para la restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia a realizar durante el año 2002.

1.2. La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Tendrán consideración prioritaria -no excluyente- las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en la restauración de bienes muebles que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración.

b) Inversiones para la restauración de bienes muebles incluidos en conjuntos históricos que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración.

1.4. Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 15.07.00.458B.784.20 del vigente presupuesto de gastos, que tiene previsto una dotación de 30.051,00 euros.

##### Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los particulares e instituciones sin fines de lucro, incluida la Iglesia Católica, que pretendan realizar, durante el año 2002, inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo anterior.

##### Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento